

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**DOÑA MENCIA**

Año 2.007

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE  
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE  
TRACCIÓN MECÁNICA.**

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

## Artículo 1º.

Se establece la tarifa resultante de aplicar al cuadro establecido en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de incremento del 1'71.

Detalle de la tarifa incrementada.

|  |              |
|--|--------------|
| <b>a) Turismos.</b>  | <b>Euros</b> |
| De menos de 8 cv .....   | 21,58        |
| De 8 cv hasta 11'99 cv .....   | 58,28        |
| De 12 cv hasta 15'99 cv .....  | 123,02       |
| De 16 cv hasta 19'99 cv .....  | 153,23       |
| De más de 20 cv .....  | 191,52       |
| <b>b) Autobuses.</b>   | <b>Euros</b> |
| De menos de 21 plazas .....  | 142,44       |
| De 21 a 50 plazas .....  | 202,87       |
| De más de 50 plazas .....  | 253,60       |
| <b>c) Camiones.</b>  | <b>Euros</b> |
| De menos de 1.000 Kgs. carga útil .....  | 72,30        |
| De 1.000 a 2.999 Kgs. carga útil .....   | 142,44       |
| De más de 2.999 hasta 9.999 Kg. carga útil .....                                     | 202,87       |
| De más de 9.999 Kg. carga útil .....   | 253,59       |
| <b>d) Tractores.</b>   | <b>Euros</b> |
| De menos de 16 cv .....  | 30,21        |
| De 16 a 25 cv .....  | 47,49        |
| De más de 25 cv .....  | 142,44       |
| <b>e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b> | <b>Euros</b> |
| De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. carga útil .....                              | 30,21        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil .....  | 47,49        |
| De más de 2.999 Kg. carga útil .....   | 142,44       |
| <b>f) Otros vehículos.</b>   | <b>Euros</b> |
| Ciclomotores .....   | 7,56         |
| Motocicletas hasta 125 cc .....  | 7,56         |
| Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc .....                                    | 12,94        |
| Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc .....                                    | 25,91        |
| Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc .....                                  | 51,79        |
| Motocicletas de más de 1.000 cc .....  | 103,59       |

## **Artículo 2º.**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

## **Artículo 3º.**

- 1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento en el que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
- 2- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

## **Artículo 4º.**

- 1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- 2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- 3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## **Artículo 5º.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.6 c) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de hasta el 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se

conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.